

INFORME SECRETARIAL. En la fecha pongo a disposición de la señora Juez el presente proceso, en el que se encuentra ejecutoriado el auto interlocutorio 0279 del 6 de noviembre de 2020 que ordena seguir adelante con la ejecución, por tanto, la suscrita secretaria procede a liquidar las costas del presente proceso ejecutivo a cargo de la parte ejecutada COOTESPORT CTA., y a favor del ejecutante JOSE MARIA HURTADO CUERO, así:

Agencias en Derecho en PRIMERA INSTANCIA:	\$4.697.573,47
Total, Liquidación de Costas:	\$4.697.573,47

Sírvase proveer.

Buenaventura – Valle del Cauca, 28 de noviembre de 2022



MARIA CAMILA BAYONA DELGADO
Secretaria

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA – VALLE

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0647

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: JOSE MARIA HURTADO CUERO
DEMANDADO: COOTESPORT CTA
RADICACIÓN: 76-109-31-05-002-2013-00004-00

Buenaventura – Valle de Cauca, veintiocho (28) de noviembre del año dos mil veintidós (2022).

Vista la liquidación de costas realizada por secretaria, y por encontrarse ajustada a derecho este despacho judicial le imparte su APROBACIÓN.

Así las cosas y con el fin de dar continuidad al proceso ejecutivo se requerirá a las partes para que presenten la liquidación del crédito en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P, por disposición aplicable en materia laboral por remisión del artículo 145 del CPT y de la SS.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas, por lo expuesto en líneas precedentes.

SEGUNDO: ORDENAR que cualquiera de las partes presente la liquidación del crédito en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P., disposición aplicable en materia laboral por remisión (Art. 145 del CPTSS).

TERCERO: ADVERTIR a la parte ejecutante que, de efectuarse el pago de lo debido, deberá ponerse en conocimiento a este despacho judicial.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

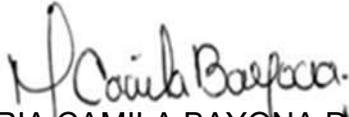


ANA MARIA DIAZ RAMIREZ

Notificación por estado mediante inclusión electrónica, www.ramajudicial.gov.co ; Parágrafo Art. 295 CGP y 41 CPL y SS. Secretaria, Maria Camila Bayona Delgado
--

INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que regresó del Superior MODIFICANDO el numeral segundo y CONFIRMANDO en todo lo demás la sentencia 020 del 11 de marzo de 2020 dictada por este Despacho. Sírvase proveer.

Buenaventura - Valle, 28 de noviembre de 2022


MARIA CAMILA BAYONA DELGADO
Secretaria.

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA – VALLE

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0642

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: FELISA SANTIESTEBAN RAMOS
DEMANDADO: SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BUENAVENTURA
S.A. Y OTROS
RADICACIÓN: 76-109-31-05-002-2015-00134-01

Buenaventura, veintiocho (28) de noviembre del año dos mil veintidós (2022)

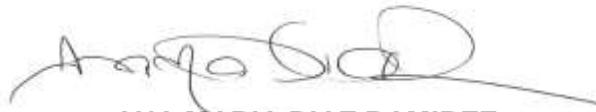
En atención al informe de secretaría que antecede el Juzgado, obedecerá y cumplirá lo resuelto por el superior.

RESUELVE:

ÚNICO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga, Sala Laboral.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


ANA MARIA DIAZ RAMIREZ

Notificación por estado mediante inclusión electrónica, www.ramajudicial.gov.co ; Parágrafo Art. 295 CGP y 41 CPL y SS. Secretaria, María Camila Bayona Delgado
--

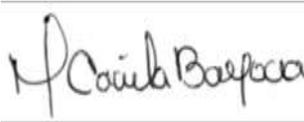
INFORME SECRETARIAL. En la fecha pongo a disposición de la señora Juez el presente proceso, informando que las partes no han presentado liquidación del crédito con forme a lo ordenado en audiencia celebrada el 12 de octubre de 2017.

De otra parte, la suscrita secretaria procede fijar las costas del presente proceso ejecutivo a cargo de la parte ejecutada DISTRITO DE BUENAVENTURA., y a favor del ejecutante ASOCIACIÓN MUTUAL EMPRESA SOLIDARIA DE SALUD EMSSANAR ESS, así:

Finalmente, el 11 de marzo de 2020, la abogada de la parte demandante allega memorial renunciando al poder conferido; y, el 17 de agosto de 2021, la abogada CHARLENE TATIANA CORREA HERNANDEZ aporta sustitución de poder para representar a la entidad demandante, obrantes en las posiciones 019 a 021 del expediente.

Sírvase proveer.

Buenaventura – Valle del Cauca, 28 de noviembre de 2022



MARIA CAMILA BAYONA DELGADO
Secretaria

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA – VALLE

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0647

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: ASOCIACION MUTUAL EMPRESA SOLIDARIA DE SALUD EMSSANAR ESS
DEMANDADO: DISTRITO DE BUENAVENTURA
RADICACIÓN: 76-109-31-05-002-2016-00094-00

Buenaventura – Valle de Cauca, veintiocho (28) de noviembre del año dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho procederá a fijar agencias en derecho dentro del presente proceso ejecutivo en primera instancia.

De otro lado, para resolver la solicitud de renuncia de poder elevada por la abogada YULY MARCELA CARDENAS CAICEDO, identificada con la cédula de ciudadanía N° 67.028.761, y portadora de la tarjeta profesional N° 177.258 del C.S. de la J, se tiene que si bien, la misma no reúne los presupuestos que señala el artículo 76 del CGP aplicable por analogía conforme al artículo 145 del CPT y de la SS, obra al expediente poder de sustitución conferido por la entidad demandante, por lo cual es dable acceder a ella.

No obstante, en cuanto al reconocimiento de personería de la abogada CHARLENE TATIANA CORREA HERNANDEZ, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1.144.089.683 de Cali y portadora de la tarjeta profesional No.

353.873, no se accederá a ésta, hasta tanto no se acredite la calidad de quien confiere el poder, pues en el certificado de existencia y representación adjunto, no se especifica aquella.

Ahora, con el fin de dar continuidad al proceso ejecutivo, se requerirá a las partes para que presenten la liquidación del crédito en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P, por disposición aplicable en materia laboral por remisión del artículo 145 del CPT y de la SS.

Por lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: FIJAR las agencias en derecho del presente proceso ejecutivo, a cargo del ejecutado DISTRITO DE BUENAVENTURA y a favor del ejecutante EMSSANAR ESS, en la suma de cinco millones doscientos ochenta mil ciento noventa y siete pesos con tres centavos (\$5.280.197,03).

SEGUNDO: ACÉPTESE la renuncia de poder presentada por la abogada YULY MARCELA CARDENAS CAICEDO, identificada con la cédula de ciudadanía N° 67.028.761, y portadora de la tarjeta profesional N° 177.258 del C.S. de la J, por lo antes expuesto.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante con el fin que acredite la calidad del señor OSCAR JOVANNY VALENCIA MANCHEGO, quien confiere poder en representación SOCIEDAD SIMPLIFICADA POR ACCIONES EMSSANAR-EMSSANAR S.A.S., para proceder de conformidad.

CUARTO: ORDENAR que cualquiera de las partes presente la liquidación del crédito en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P., disposición aplicable en materia laboral por remisión (Art. 145 del CPTSS).

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



ANA MARIA DIAZ RAMIREZ

Notificación por estado mediante inclusión electrónica, www.ramajudicial.gov.co ; Parágrafo Art. 295 CGP y 41 CPL y SS. Secretaria, Maria Camila Bayona Delgado
--

INFORME SECRETERIAL. En la fecha pongo a disposición de la señora Juez el presente proceso, informándole que regresó del Superior CONFIRMANDO el auto interlocutorio N°0101 del 28 de marzo de 2022. Sírvase proveer.

Buenaventura - Valle, 28 de noviembre de 2022.

MARIA CAMILA BAYONA DELGADO
Secretaria.

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BUENAVENTURA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0641

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL (A continuación de ordinario)
EJECUTANTE: LUIS DAVID SERNA RODALLEGA
EJECUTADA: CONTINENTAL DE SEGURIDAD LTDA Y OTROS
RADICACIÓN: 76-109-31-005-002-2017-00052-01

Buenaventura, veintiocho (28) de noviembre del año dos mil veintidós (2022)

En atención al informe de secretaría que antecede, por cuanto el auto apelado regresó del superior, se obedecerá y cumplirá lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga, Sala Laboral, y se ordenará dar continuidad con el trámite procesal correspondiente.

Por lo expuesto el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga, Sala Laboral.

SEGUNDO: CONTINUAR con el trámite procesal correspondiente.

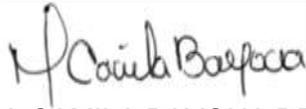
NOTIFÍQUESE,

La Juez,

ANA MARIA DIAZ RAMIREZ

INFORME SECRETARIAL. En la fecha pongo a disposición de la señora Juez el presente proceso, informando que el presente proceso no presenta actividad con posterioridad al 29 de junio de 2019, sin que se evidencie el retiro de los oficios de notificación personal al demandado.
Sírvase proveer.

Buenaventura – Valle del Cauca, 28 de noviembre de 2022



MARIA CAMILA BAYONA DELGADO
Secretaria

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA – VALLE

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0649

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: JORGE ELIECER GONZALEZ CEBALLOS
DEMANDADO: YENNY CHING EN y OTRO
RADICACIÓN: 76-109-31-05-002-2017-00223-00

Buenaventura – Valle de Cauca, veintiocho (28) de noviembre del año dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y de una revisión al expediente, se hace evidente la inoperancia de las cargas atribuidas al extremo activo de la Litis, como lo es el envío de los oficios de notificación a los demandados, máxime cuando no se retiraron aquellos, así como tampoco que se realizara la misma bajo los parámetros del Decreto 806 de 2020, o en la actualidad con la Ley 2213 de 2022.

Es por ello, y previo a dar aplicación a lo dispuesto en el párrafo del artículo 30 del CPT y de la SS, esto es, al fenómeno de la contumacia, y por ende proceder al archivo de las presentes diligencias, que se hace pertinente requerir por una única oportunidad a la apoderada de la parte demandante con el fin de que aporte constancia de notificación de la demanda, otorgándole para tal efecto el término de diez (10) días.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

UNICO: REQUERIR por única vez a la abogada KEYLA MICOLTA BUENAVENTURA, para que en el término de diez (10) días, allegue a esta oficina judicial constancia de la notificación de la demanda, so pena de dar aplicación al artículo 30 del CPT y de la SS, por lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



ANA MARIA DIAZ RAMIREZ

INFORME SECRETARIAL. En la fecha pongo a disposición de la señora Juez el presente proceso, informando la parte demandante ha hecho nuevamente caso omiso a los requerimientos realizados mediante autos interlocutorios No.650 del 22 de octubre de 2019 y No. 178 del 12 de marzo de 2020, visible a posición 19 y 22 del expediente. Sírvase proveer.

Buenaventura – Valle del Cauca, 28 de noviembre de 2022



MARIA CAMILA BAYONA DELGADO
Secretaria

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA – VALLE

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0646

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: MARLYN MURILLO MOSQUERA
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76-109-31-05-002-2018-00070-00

Buenaventura – Valle de Cauca, veintiocho (28) de noviembre del año dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y de una revisión al correo institucional del despacho, se advierte que tanto la demandante, señora MARLYN MURILLO MOSQUERA, como su apoderado judicial, el abogado JAIR BECERRA SINISTERRA, han hecho caso omiso a lo ordenado por el despacho, se requerirá por una última vez para que en el término perentorio de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto, se sirvan allegar los datos de contacto de la Litis consorte necesaria, señora FANNY GONZALEZ, o informen lo pertinente, so pena de imponer la sanción de multa, conforme lo establecido en el numeral 3° del artículo 44 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

UNICO: REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ a la señora MARLYN MURILLO MOSQUERA y a su apoderado judicial, abogado JAIR BECERRA SINISTERRA, por lo expuesto en la parte motiva, so pena de multa.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



ANA MARIA DIAZ RAMIREZ

INFORME SECRETARIAL. En la fecha pongo a disposición de la señora Juez el presente proceso, informando la parte demandante ha hecho nuevamente caso omiso a los requerimientos realizados mediante auto de sustanciación No.0978 del 18 de diciembre de 2019 y auto interlocutorio No. 0114 del 25 de febrero de 2020, visibles a posición 18 del expediente.
Sírvese proveer.

Buenaventura – Valle del Cauca, 28 de noviembre de 2022



MARIA CAMILA BAYONA DELGADO
Secretaria

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA – VALLE

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0648

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: MARIA STELLA IBARGUEN MURILLO
DEMANDADO: MARIA ELENA MOSQUERA CAMACHO
RADICACIÓN: 76-109-31-05-002-2019-00056-00

Buenaventura – Valle de Cauca, veintiocho (28) de noviembre del año dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y de una revisión al correo institucional del despacho, se advierte que tanto la demandante, señora MARIA STELLA IBARGUEN MURILLO, quien actúa en nombre propio en el presente asunto, ha hecho caso omiso a lo ordenado por el despacho, por ende, se requerirá por una última vez para que en el término perentorio de diez (10) días siguientes a la notificación del presente auto, se sirva allegar constancia de la publicación del edicto emplazatorio de la ejecutada MARIA ELENA MOSQUERA CAMACHO, so pena de imponer la sanción de multa, conforme lo establecido en el numeral 3° del artículo 44 del Código General del Proceso.

En ese orden de ideas y, haciendo uso de las facultades otorgadas como directora del proceso de conformidad con lo establecido en los artículos 48 y ss del CPT y de la SS, se advierte la necesidad de oficiar a la parte ejecutante, quien obra sin el acompañamiento de un profesional del derecho, informándole lo decidido por el despacho.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

ÚNICO: REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ a la señora MARIA STELLA IBARGUEN MURILLO, conforme a lo expuesto en la parte motiva, so pena de multa; líbrese por secretaría el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

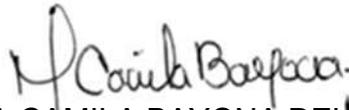


ANA MARIA DIAZ RAMIREZ

Notificación por estado mediante inclusión electrónica, www.ramajudicial.gov.co ; Parágrafo Art. 295 CGP y 41 CPL y SS. Secretaria, Maria Camila Bayona Delgado
--

INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que regresó del Superior CONFIRMANDO en su totalidad la sentencia 0022 del 11 de marzo de 2020 dictada por este Despacho. Sírvase proveer.

Buenaventura - Valle, 28 de noviembre de 2022



MARIA CAMILA BAYONA DELGADO
Secretaria.

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA – VALLE

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0643

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: HUGO NEUTON DUCUARA
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76-109-31-05-002-2020-00004-01

Buenaventura, veintiocho (28) de noviembre del año dos mil veintidós (2022)

En atención al informe de secretaría que antecede el Juzgado, obedecerá y cumplirá lo resuelto por el superior.

RESUELVE:

ÚNICO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga, Sala Laboral.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



ANA MARIA DIAZ RAMIREZ

INFORME SECRETARIAL. En la fecha pongo a disposición de la señora Juez el presente proceso, informando se ha intentado la notificación de los integrados sin que sea el resultado positivo. En cuanto a Colpensiones, el día 15 de junio de 2022, dio respuesta al requerimiento realizado por el despacho, aportando la dirección de residencia del señor MIGUEL ANGEL MORENO MUÑOZ, indicando que respecto de los demás no registran en nómina de pensionados.

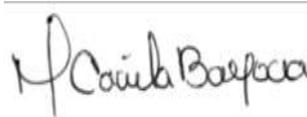
Por parte de esta secretaría, con el fin de lograr la notificación efectiva de las personas vinculadas se logró establecer que las señoras AIDA MURILLO VALENCIA y DIANA MARISOL MORENO MURILLO, cuentan con afiliación al sistema de salud a través de NUEVA EPS y EMSSANAR EPS; valga aclarar que el número de cédula de la última es 1.111.775.073 y no como se enuncia en el memorial de desistimiento (fl.048 Exp. Dig).

Ahora, pese a la comunicación sostenida por la citadora del despacho con el apoderado de la parte demandante, como con el señor MIGUEL ANGEL MORENO MUÑOZ (fls.052-053 Exp. Dig) a la fecha no han aportado información respecto de los datos de notificación del señor RONY ALEXANDER MORENO MUÑOZ.

De otra parte, el apoderado de la demandante radicó memorial de impulso el día 16 de mayo de 2022, solicitando la designación de curador ad litem el 24 de agosto de 2022, reiterando la misma el 22 de noviembre de los corrientes (fls 054,066 y 068 Exp Dig).

Sírvase proveer.

Buenaventura – Valle del Cauca, 28 de noviembre de 2022



MARIA CAMILA BAYONA DELGADO
Secretaria

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA – VALLE

AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 0633

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: PATRICIA MUÑOZ RIASCOS
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76-109-31-05-002-2021-00022-00

Buenaventura – Valle de Cauca, veintiocho (28) de noviembre del año dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, como primera medida, el Juzgado, con el fin de atender los diferentes memoriales presentados por el abogado LUIS FERNANDO VALENCIA ANGULO, como apoderado del extremo activo, debe resaltar la importancia de la notificación de las actuaciones de la administración de justicia frente a cada uno de los agentes intervinientes en el proceso, ello, en

aras de garantizar el derecho fundamental a la defensa y a la contradicción, razón por la cual, no se encuentra dable acceder a la solicitud deprecada.

Por lo cual, es de importancia agotar las herramientas que se tengan a disposición para lograr dicho fin. En ese orden de ideas, y en atención a la constancia secretarial que antecede, se evidencia la pertinencia de oficiar a la NUEVA EPS S.A. y a EMSSANAR EPS S.A.S., con el fin de que alleguen con destino a este despacho los datos de contacto de las señoras AIDA MURILLO VALENCIA y DIANA MARISOL MORENO MURILLO, identificadas con las cédulas de ciudadanía No. 38.466.867 y 1.111.075.073, en su orden, DIRECCIÓN FÍSICA ACTUALIZADA, CORREOS ELECTRÓNICOS ACTIVOS, TELÉFONOS CELULARES y/o FIJOS, para lo cual se le otorgará el término de cinco (05) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente auto. Por secretaría, líbrese el oficio respectivo.

Seguidamente, en atención a la respuesta al requerimiento otorgada por la entidad demandada, Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, se pone en conocimiento de la parte demandante.

De otro lado, en las posiciones 52 y 53 del expediente, obran informes de la citadora del juzgado, que dan cuenta las labores realizadas tendientes obtener la plena identificación de los mencionados integrados, y como quiera que el señor RONY ALEXANDER MORENO MUÑOZ, es hijo de la aquí demandante, es carga de la parte actora lograr establecer los datos de contacto del mismo para proceder con su notificación.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: GLOSAR al expediente los memoriales obrantes en las posiciones 054, 066 y 068 del expediente digital.

SEGUNDO: NO ACCEDER a la solicitud de designación de curador ad litem de los integrados, por lo antes expuesto.

TERCERO: REQUERIR a la NUEVA EPS S.A., para que en el término de cinco (05) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente auto, aporte los datos de contacto de la señora AIDA MURILLO VALENCIA, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 38.466.867, integrada al contradictorio, por lo expuesto en la parte considerativa. Se advierte que, de no poseer los datos requeridos, deberá manifestar las razones del porque no cuenta con dicha información. Por secretaría, líbrese el correspondiente oficio.

CUARTO: REQUERIR a EMSSANAR EPS S.A.S, para que en el término de cinco (05) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente auto, aporte los datos de contacto de la señora DIANA MARISOL MORENO MURILLO, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.111.775.073, integrada al contradictorio, por lo expuesto en la parte considerativa. Se advierte que, de no poseer los datos requeridos, deberá manifestar las razones del porque no cuenta con dicha información. Por secretaría, líbrese el correspondiente oficio.

QUINTO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante, la respuesta al requerimiento otorgada por la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones.

SEXTO: EXHORTAR al abogado LUIS FERNANDO VALENCIA ANGULO, quien actúa en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, para que allegue al presente proceso los datos de contacto del señor RONY ALEXANDER MORENO MUÑOZ, por lo expuesto.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

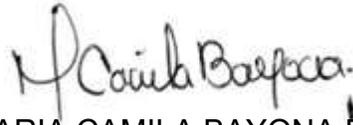


ANA MARIA DIAZ RAMIREZ

Notificación por estado mediante inclusión electrónica, www.ramajudicial.gov.co ; Parágrafo Art. 295 CGP y 41 CPL y SS. Secretaria, Maria Camila Bayona Delgado
--

INFORME SECRETERIAL. En la fecha pongo a disposición de la señora Juez el presente proceso, informándole que regresó del Superior CONFIRMANDO el auto interlocutorio N°0141 del 06 de abril de 2022. Sírvase proveer.

Buenaventura - Valle, 28 de noviembre de 2022.



MARIA CAMILA BAYONA DELGADO
Secretaria.

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BUENAVENTURA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0644

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
EJECUTANTE: RUFINA ANTONIA ARCHIBOLD GUAITOTO
EJECUTADA: GRACIELA ESTUPIÑAN DE MONTENEGRO
RADICACIÓN: 76-109-31-005-002-2021-00106-01

Buenaventura, veintiocho (28) de noviembre del año dos mil veintidós (2022)

En atención al informe de secretaría que antecede, por cuanto el auto apelado regresó del superior, se obedecerá y cumplirá lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga, Sala Laboral, y se ordenará dar continuidad con el trámite procesal correspondiente.

Por lo expuesto el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga, Sala Laboral.

SEGUNDO: CONTINUAR con el trámite procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



ANA MARÍA DIAZ RAMIREZ

INFORME SECRETARIAL. En la fecha pongo a disposición de la señora Juez el presente proceso, advirtiendo que por un error involuntario del despacho se profirió el auto interlocutorio No.0390 del 27 de julio de 2022, en el que se convocó para celebrar la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, sin haberse pronunciado respecto de la contestación de la demanda.

Informando además, que la demandada ACCIÓN S.A.S., no presentó escrito adicional o modificación a la contestación radicada el día 10 de mayo de 2022, (Ver posición 12 del expediente digital.), en el término de traslado, el cual surtió del 18 de julio al 1° de agosto del presente año; sin embargo, el 12 de septiembre de 2022, allega memorial compartiendo nueva dirección de correo adjuntado certificado de existencia y representación de la sociedad.

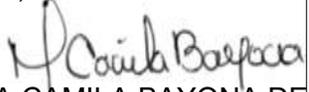
De otro lado, obra notificación realizada en vigencia del decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213, a la demandada S.P.R. BUN S.A., surtida el día 11 de mayo de 2022 (ver posiciones 16 y 17 del exp. dig.), corriendo entonces los términos de contestación los días 16, 17, 18, 19, 20, 23, 24, 25, 26 y 27 del mismo mes y año; la cual allegó escrito de contestación el día 25 de mayo de 2022, (ver posición 20), escrito presentado dentro del término legal concedido para ello.

El 30 de junio de 2022, la Procuradora 12 Judicial I para los Asuntos del Trabajo y la Seguridad Social, allegó escrito de concepto preliminar, visible en la posición 035 del expediente digital.

Por último, el 2 de noviembre de 2022, la apoderada judicial de la demandada, SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BUENAVENTURA S.A.S. P.R.BUN, presentó memorial a través del cual informa que en el Juzgado 1° Laboral de este circuito judicial, cursa un proceso que guarda idéntica similitud, con radicación No. 2021-00014. (Fls.42-44 exp dig); al respecto, obra oficio remitido por el Juzgado en mención, de fecha 21 de noviembre de 2022, a través del cual solicita certificación del (i) estado del proceso; (ii) si se encuentra notificada; (iii) la fecha en que se surtió la referida diligencia y; (iv) el objeto y causa de la demanda, la que fue debidamente atendida mediante correo del 23 de noviembre de los corrientes.

Sírvase proveer.-

Buenaventura – Valle del Cauca, 28 de noviembre de 2022


MARIA CAMILA BAYONA DELGADO
Secretaria

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA – VALLE

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0634

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: HEBERT JESUS OROZCO RIASCOS
DEMANDADO: EMPRESA ACCIÓN S.A.S. y SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BUENAVENTURA S.A.S. P.R.BUN.
RADICACIÓN: 76-109-31-05-002-2022-00018-00

Buenaventura – Valle de Cauca, veintiocho (28) de noviembre del año dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente se advierte que se ajusta a la verdad, como quiera que en los proveídos que anteceden se omitió realizar pronunciamiento respecto a las contestaciones de la demanda presentadas por las convocadas a juicio, se advierte la necesidad de dejar sin efecto el numeral 2° del auto interlocutorio No. 390 del 27 de julio de 2022, en la cual se fijó fecha para celebrar la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

Y, en su lugar, dado que en las posiciones 012 y 013 del expediente digital obra el escrito de contestación de la demanda, por parte de la EMPRESA ACCIÓN S.A.S., y que en las posiciones 020 y 021 obra contestación de la SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BUENAVENTURA S.A.S. P.R.BUN. el Juzgado advierte que las mismas cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del trabajo y la Seguridad Social modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, por lo que, se tendrá por contestada la presente demanda.

En cuanto al memorial allegado por la parte actora EMPRESA ACCIÓN S.A.S, obrante en la posición 040 del expediente, se ordena glosar al expediente y poner en conocimiento de las partes.

De otra parte, el Despacho correrá traslado por el término de diez (10) días a las partes, para que contesten el escrito de intervención preliminar presentado por parte de la Dra. FRANCIA ELENA BELALCAZAR CHAVES, Procuradora 12 Judicial I para los Asuntos del Trabajo y Seguridad Social, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

Ahora, respecto de la información suministrada por la abogada LIZ CAMILA BARBOSA ARDILA, quien actúa en representación de la SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BUENAVENTURA S.A.S. P.R.BUN., en el sentido de que en el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Buenaventura cursa un proceso de idénticas características, distinguido con la radicación No. 76109310500220210001400, y como quiera que, mediante providencia del 17 de noviembre de 2022, esa agencia judicial solicitó certificación del estado del proceso, fue remitida conforme lo solicitado.

Conforme lo expuesto, es pertinente, que previo a emitir pronunciamiento, se oficie al Juzgado Primero Laboral del Circuito de Buenaventura, de conformidad con las facultades otorgadas por los artículos 48 y ss del CPT y de la SS, con el fin de que se sirva informar el estado del proceso incoado por el señor HEBERT JESUS OROZCO RIASCOS en contra de la SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BUENAVENTURA S.A.S. P.R.BUN., el objeto y causa de la demanda y, de ser el caso, informar las actuaciones surtidas con ocasión a la posible concurrencia de procesos por los mismos hechos y pretensiones.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el numeral 2° del Auto Interlocutorio No. 390 del 27 de julio de 2022, por lo antes expuesto.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la demandada EMPRESA ACCIÓN S.A.S., por lo expuesto en la parte considerativa.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la demandada SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BUENAVENTURA S.A.S. P.R.BUN, por lo expuesto en la parte considerativa.

CUARTO: GLOSAR y PONER EN CONOCIMIENTO el memorial allegado por la parte actora EMPRESA ACCIÓN S.A.S, obrante en la posición 040 del expediente.

QUINTO: CORRER TRASLADO a las partes procesales, del escrito de intervención judicial presentado por parte de la Dra. FRANCIA ELENA BELALCAZAR CHAVES,

Procuradora 12 Judicial I para los Asuntos del Trabajo y Seguridad Social, por el término de diez (10) días, para los fines pertinentes.

SEXTO: OFICIAR al JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA, con el fin de que se sirva informar el estado del proceso incoado por el señor HEBERT JESUS OROZCO RIASCOS en contra de la SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BUENAVENTURA S.A.S. P.R.BUN, el objeto y causa de la demanda y, de ser el caso, informar las actuaciones surtidas con ocasión a la posible concurrencia de procesos por los mismos hechos y pretensiones. Líbrese oficio por secretaría.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

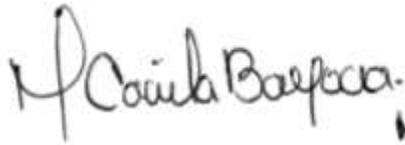


ANA MARIA DIAZ RAMIREZ

Notificación por estado mediante inclusión electrónica, www.ramajudicial.gov.co ; Parágrafo Art. 295 CGP y 41 CPL y SS. Secretaria, Maria Camila Bayona Delgado
--

INFORME DE SECRETARÍA. En la fecha paso al Despacho del señor Juez la presente Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia que correspondió por reparto. Pasa para lo pertinente.

Buenaventura – Valle del Cauca, 28 de noviembre de 2022



MARIA CAMILA BAYONA DELGADO
Secretaria

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BUENAVENTURA

AUTO INTERLOCUTORIO No.0630

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
DEMANDANTE: JIMY GUTIERREZ ESTUPIÑAN
DEMANDADO: DISTRITO ESPECIAL DE BUENAVENTURA
ADICACIÓN: 76-109-31-05-002-2022-00109-00

Buenaventura – Valle del Cauca, veintiocho (28) de noviembre del año dos mil veintidós (2022)

Secretaría da cuenta de la demanda ordinaria laboral de la referencia, por lo que corresponde, revisar si la misma reúne los requisitos señalados en los artículos 25 y S.S. del C. de P. del T. y S.S. Para resolver se,

CONSIDERA

El señor, JIMY GUTIÉRREZ ESTUPIÑÁN, a través de apoderado judicial, instaura Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia contra el DISTRITO ESPECIAL DE BUENAVENTURA, la cual una vez estudiada, el Juzgado considera que cuenta con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 25, 25 A, 26 y 74 del C.P.T. y de la S.S., en consecuencia, se admitirá y se le notificará personalmente a la demandada esta providencia y corriéndole traslado para contestar la misma, en los términos del artículo 31, 74, 77 ibídem, en concordancia con lo estipulado en el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, que reza:

“Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio”

(...)

Estando admitida la demanda que nos ocupa, este Despacho con fundamento en los artículos 16 y 74 del C.P.T. y de la S.S., y en afinidad con el numeral 7° del artículo 277 de la Constitución Política, notificará personalmente la existencia de este asunto, al MINISTERIO PÚBLICO - PROCURADURIA DELEGADA PARA ASUNTOS CIVILES Y LABORALES, a través de la PROCURADURIA PROVINCIAL DE BUENAVENTURA, corriéndole traslado dentro de la Audiencia Pública para contestar la demanda en los términos del artículo 31, 70, 72, y 77 ibídem; o si a bien lo tiene, intervenga conforme lo señalan los artículos 24, 33, 48, 75 y 76 del Decreto 262 de 2000; además, a lo establecido en el Instructivo No. 73 del 12 de agosto de 2013, expedido por la Dra. MARÍA ISABEL POSADA CORPAS Procuradora Delegada para Asuntos del Trabajo y la Seguridad Social.

Ahora bien, dado que la demandada es una entidad pública, en virtud del artículo 610 del Código General del Proceso, se vinculará a LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, creada por el parágrafo del artículo 5° de la Ley 1444 de 2012, a quien se le notificará personalmente esta providencia vía correo electrónico, para que dentro del término de diez (10) días, si a bien lo tiene, actúe como interviniente o considere necesario defender los intereses patrimoniales del Estado, o también para que actúe con apoderado judicial.

Por otra parte, se tendrá como apoderado judicial de la parte demandante, al profesional del derecho CARLOS CORTES RIASCOS, en los términos del memorial poder adjunto, visible en la posición 31 de los Anexos de la demanda en el expediente digital.

Por lo anterior, se les INFORMA a las partes y/o a sus apoderados judiciales, que deben poseer los medios tecnológicos necesarios para aportar la información requerida, así como también deberán suministrar sus correos electrónicos, de lo contrario, deberán informarlo a esta oficina judicial a través del correo electrónico j02lcbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Es por las observaciones anteriormente anotadas que el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, presentada por el señor JIMY GUTIÉRREZ ESTUPIÑÁN, a través de apoderado judicial, contra, el DISTRITO ESPECIAL DE BUENAVENTURA.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE esta decisión a la entidad demandada DISTRITO DE BUENAVENTURA, conforme al literal A numeral 1° del artículo 41° del C.P.T., y de la S.S., la cual se localiza EDIFICIO CAD Calle 2 Cra. 3 Centro de la ciudad de Buenaventura –Valle, o conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 a la dirección electrónica: notificaciones_judiciales@buenaventura.gov.co

TERCERO: CORRER traslado de la demanda DISTRITO ESPECIAL DE BUENAVENTURA y al MINISTERIO PÚBLICO, por el término de diez (10) días hábiles, para que la contesten. El TRASLADO se surtirá entregándoles copia del auto admisorio y de la demanda.

CUARTO: DE NO surtirse la notificación personal a las demandadas, REMITIR aviso con las advertencias establecidas en el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

QUINTO: De NO surtirse la notificación personal al MINISTERIO PÚBLICO, REMITIR avisos con las advertencias establecidas en el parágrafo del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social

SEXTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el contenido de esta providencia vía correo electrónico a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, para que dentro del término de diez (10) días, si a bien lo tiene se pronuncie al respecto.

SÉPTIMO: Vencido el término de traslado a la demandada, para que den respuesta a la misma, CORRERÁ el término de los cinco (5) días contemplado en el inciso 2º del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, para reformar la demanda.

OCTAVO: REQUERIR a la demandada, **PARA QUE ALLEGUE CON LA CONTESTACIÓN** a la presente demanda, **los documentos solicitados por la parte demandante en su libelo.**

NOVENO: RECONOCER PERSONERÍA suficiente y facultad al abogado CARLOS CORTÉS RIASCOS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 16.490.817 y T.P. No. 196.252 para actuar en este juicio como apoderado judicial de la señora ZULY VANESSA CARRILLO PARDO En los términos y para los fines del poder conferido, visible en la posición 31 de los Anexos de la demanda en el expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



ANA MARIA DIAZ RAMIREZ

Notificación por estado mediante inclusión electrónica, www.ramajudicial.gov.co ; Parágrafo Art. 295 CGP y 41 CPL y SS. Secretaria, María Camila Bayona Delgado
--